

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que el 24 de agosto de 2021, a través del correo electrónico institucional del despacho, el apoderado judicial de la parte demandante, radicó memorial. A despacho para que provea, Medellín, veinticinco (25) de agosto de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Medellín, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Verbal.
Demandantes:	Juan Guillermo Parra y otros.
Demandados:	Paseo Comercial Mediterráneo P.H. y otros.
Radicado:	05 001 31 03 006 2017 00475 00.
Asunto:	Incorpora al expediente – Requiere demandante.
Auto sustanc.	# 634.

En atención a la constancia secretarial que antecede, para continuar con el trámite procesal de la referencia, procede el despacho a disponer:

Primero: Incorporar al expediente híbrido, el memorial radicado virtualmente el 24 de agosto de 2021, por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio del cual se pronuncia con relación al requerimiento realizado por el despacho mediante auto del 2 de agosto de 2021.

Segundo: En vista que el documento aportado por la parte demandante, es el mismo que se había radicado desde el memorial del 29 de julio de 2021, **no** se puede tener por cumplido el requerimiento del juzgado, dado que dicho documento de “...*ACTA DE ACUERDO DE TERMINACIÓN EXTRAPROCESO DE ACCIÓN VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL*...”, **no cumple** con de los requisitos al tenor de los artículos 312 y siguientes del C.G.P, es decir, no corresponde ni a una transacción, ni a un desistimiento; por lo que nuevamente no es procedente acceder a la solicitud de terminación del proceso verbal de la referencia por pago, con base en ese mismo documento.

Tercero: Se **requiere nuevamente**, al apoderado judicial de la parte demandante, bajo los parámetros del artículo 317 del C.G.P, es decir, previo

a desistimiento tácito, para que en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, proceda aportar documento conforme a lo consagrado en los artículos 312 y siguientes del C.G.P., dejando claridad sobre la forma de terminación anormal del proceso elegida, sobre cuál(es) de las pretensiones versaría, las partes que intervienen y sobre las que recaería la solicitud; documento que además deberá estar suscrito por las personas intervinientes en ello.

Cuarto: El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.

JUEZ.

EDL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>26/08/2021</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>129</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
